



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0659-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de 18 de ordenamientos legales, en materia del requisito de estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Añadir como requisito el estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, para ocupar algún cargo del servicio público.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 122, Apartado A, fracción II respecto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, fracciones VII y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 131 respecto a la Ley Aduanera, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo segundo y noveno respecto a la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 28, Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 respecto a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Apartado A respecto a la Ley de la Fiscalía General de la República, fracción XXIX-M del artículo 73 respecto a la Ley de Seguridad Nacional, fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º párrafo séptimo y 123 Apartado A, fracción XII párrafo segundo respecto a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX respecto a la Ley del Seguro Social, fracción VII del artículo 73 respecto a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90 respecto a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, fracción XXIX-T del artículo 73 respecto a la Ley General de Archivos, fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º fracción VII respecto a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º fracción VII respecto a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, fracción X del artículo 73 respecto a la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º fracción VII respecto a la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo segundo respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fracción XXIX-H del artículo 73 respecto a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º fracción VII respecto a la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DEL REQUISITO DE ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

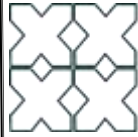
Primero. Se **reforma** la fracción I del artículo 34 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 34. Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**



<p>II. a la IV. ...</p>	<p>II. a IV. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY ADUANERA.</p> <p>ARTICULO 174. El Servicio de Administración Tributaria otorgará autorización de dictaminador aduanero a las personas que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano.</p> <p>II. a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 174 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 174. El Servicio de Administración Tributaria otorgará autorización de dictaminador aduanero a las personas que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte. La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarias y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, y las Secretarias y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministro deberán ser licenciadas y licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.</p>	<p>Tercero. Se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 13 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte. La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarias y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, y las Secretarias y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministro deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser licenciadas y licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por</p>



<p>...</p> <p>La Secretaria o el Secretario de Acuerdos, la Subsecretaria o el Subsecretario de Acuerdos y las Actuarias y los Actuarios de las Salas deberán ser licenciadas y licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; la Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos deberá tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cuatro años.</p>	<p>delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.</p> <p>...</p> <p>La Secretaria o el Secretario de Acuerdos, la Subsecretaria o el Subsecretario de Acuerdos y las Actuarias y los Actuarios de las Salas deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser licenciadas y licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; la Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos deberá tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cuatro años.</p>
<p>LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.</p> <p>Artículo 30.- El <i>Director Ejecutivo</i> deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. a la VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Cuarto. Se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. El director ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>



LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 18. ...

...

...

I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;

II. a la **V.** ...

...

...

I. a la **II.** ...

Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:

I. a la **II.** ...

...

Quinto. Se **reforma** la primera fracción I del artículo 18, y el inciso a) de la fracción II del artículo 50 de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:

I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

II. a V. ...

...

...

I. a II. ...

Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:

I. ...

II. ...

Para ser persona titular de alguna de las Fiscalías Especializadas se requiere:



<p>a) Contar con ciudadanía mexicana;</p> <p>b) a la e) ...</p> <p>1. a la 2. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) a e) ...</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.</p> <p>Artículo 11.- Los titulares de las instituciones de Seguridad Nacional, deben reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. a la V. ...</p>	<p>Sexto. Se reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. Los titulares de las instituciones de Seguridad Nacional, deben reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a V. ...</p>
<p>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.</p> <p>Artículo 22.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>	<p>Séptimo. Se reforma el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 22. El director general será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>



LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo 286 H. Los nombramientos del personal a que se refiere este Capítulo, correspondiente a los dos niveles jerárquicos inferiores al Director General y los que representen al Instituto en la circunscripción territorial que se establezca en el reglamento respectivo, deberán recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos:

I. a la III. ...

...

Octavo. Se **reforma** el artículo 286 H de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 286 H. Los nombramientos del personal a que se refiere este Capítulo, correspondiente a los dos niveles jerárquicos inferiores al **director general** y los que representen al Instituto en la circunscripción territorial que se establezca en el reglamento respectivo, deberán recaer en personas que **cuenten con la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que** reúnan los siguientes requisitos:

I. a III. ...

...

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 13. ...

I. Ser ciudadano mexicano;

II. a la IV. ...

Noveno. Se **reforma** la fracción I del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

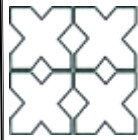
Artículo 13. El jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

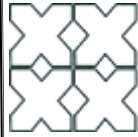
II. a IV. ...



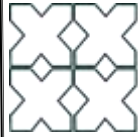
<p>LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.</p> <p>ARTICULO 19.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y</p> <p>V. ...</p>	<p>Décimo. Se reforma la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las que se encuentren en suspensión de sus derechos civiles y políticos, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y</p> <p>V. ...</p>
<p>LEY GENERAL DE ARCHIVOS.</p> <p>Artículo 111. El <i>Director General</i> será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</p> <p>II. a la VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Undécimo. Se reforma la fracción I del artículo 111 de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 111. El director general será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.</p>	<p>Duodécimo. Se reforma la fracción I del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, para quedar como sigue:</p>



<p>ARTICULO 8.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano;</p> <p>II. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.</p> <p>ARTICULO 5º.- ...</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decimotercero. Se reforma la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR.</p> <p>Artículo 24.- El <i>Director General</i> será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p>	<p>Decimocuarto. Se reforma el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24. El director general será designado por el Ejecutivo federal a través del secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que cuenta con la ciudadanía mexicana , en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y</p>



<p>LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.</p> <p>ARTICULO 13.- Para ser Director General se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento y mayor de treinta años de edad;</p> <p>II. a la III. ...</p>	<p>políticos, y que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>Decimoquinto. Se reforma la fracción I del artículo 13 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Para ser director general se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y mayor de treinta años de edad;</p> <p>II. a III. ...</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>Artículo 103. Para ser perito o perita se requiere poseer la ciudadanía mexicana, gozar de buena reputación, así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura Federal, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo de la Judicatura Federal cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible.</p>	<p>Decimosexto. Se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 103. Para ser perito o perita se requiere poseer la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura Federal, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo de la Judicatura Federal cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.</p>	<p>Decimoséptimo. Se reforma la fracción I y el párrafo cuarto del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:</p>



Artículo 50. Para ser Secretario de Acuerdos se requiere:

I. Ser mexicano;

II. a la **V.** ...

...
...

Los Oficiales Jurisdiccionales deberán ser mexicanos, mayores de dieciocho años, pasantes en derecho y de reconocida buena conducta.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.

ARTICULO 10.- ...

...

I.- Ser mexicano;

II. a la **IV.** ...

Artículo 50. Para ser secretario de Acuerdos se requiere:

I. Ser mexicano, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

II. a **V.** ...

...
...

Los Oficiales Jurisdiccionales deberán ser mexicanos, mayores de dieciocho años, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos**, pasantes en derecho y de reconocida buena conducta.

Decimoctavo. Se **reforma** la fracción I del artículo 10 de la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo, para quedar como sigue:

Artículo 10. El rector de la Universidad será el representante legal de la institución, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto más de una sola vez.

Para ser rector de la Universidad se requiere:

I. Ser mexicano, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

II. a **IV.** ...

TRANSITORIOS.



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Concepción Sarmiento Sarmiento.